

UNA VISIÓN FISCAL RESPECTO DE LOS DIVERSOS TIPOS DE TRATADO DE COMERCIO Y UNA REFLEXIÓN EN MOMENTOS DE CRISIS, DENTRO DEL MARCO DEL DÉCIMO QUINTO ANIVERSARIO DEL TLCAN

Nora Rebeca Munguía Aldaraca

I. Introducción

La globalización ha traído como consecuencia el incremento de la interacción entre países, especialmente en el ámbito comercial. Aun cuando el intercambio de mercancías entre las naciones es muy antiguo, fue durante el siglo pasado, y especialmente en los últimos 15 años, cuando se dio una abundante firma de tratados internacionales relacionados con el comercio.

Es precisamente el intercambio de bienes y servicios entre los países, la actividad que se conoce como “comercio internacional o comercio exterior”, que nació por la apertura de ciertos países hacia otros, operación que se intensificó notablemente durante la segunda mitad del siglo XX y cuyo origen ha sido explicado por un sinfín de teorías.

En México, dicha actividad es regida por diversas leyes:

- 1.- La Ley de Comercio Exterior y su Reglamento establecen qué es el comercio internacional/exterior y en qué consiste.
- 2.- La Ley Aduanera y su Reglamento regulan la entrada y salida de mercancías del país.
- 3.- La Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación establecen los gravámenes que el estado mexicano impone sobre tales actividades, que comúnmente son conocidos como aranceles y
- 4.- Como corolario, está también la Resolución Miscelánea de Comercio Exterior, que establece una serie de precisiones de las disposiciones aduaneras, trámites a realizar, formatos a utilizar, etcétera.

Analizaremos los principales tipos de tratados de comercio que existen en la actualidad, y de los cuales México tiene suscritos tres de los cuatro tipos, analizando los efectos de los mismos en materia de comercio exterior, fiscal y aduanera. Se hace referencia también a las consecuencias positivas y negativas que la abundante celebración de tratados de comercio ha tenido para México.

Cabe recordar que los tratados comerciales son instrumentos complejos, ya que contienen una mezcla de disposiciones aduaneras, comerciales, económicas y de derecho internacional.

II. Antecedentes

Quizá la parte más importante de los antecedentes de las diversas doctrinas de comercio internacional la podemos encontrar durante el siglo XV, y dentro de éstas destaca la denominada “mercantilismo”, la cual fue aplicada en Europa durante casi tres siglos. Esta doctrina sostenía que el Estado debía mantenerse unido y con poder, para lo cual era necesaria la acumulación de riqueza, fundamentalmente a través de la posesión de oro y plata; los Estados que no poseían dichos metales en forma natural, es decir, carecían de minas, podían acceder a ellos exportando más de lo que importaban.

En el siglo XVIII surgió otra escuela económica, la fisiocrática, cuyo principal representante fue François Quesnay. Sostenía que el intercambio de bienes y servicios respondía a un orden de libertad natural y que, por lo mismo, dicho intercambio debía ser libre. Muchos la consideraron como una escuela opuesta al mercantilismo, ya que nació en los estertores de éste, pero en realidad son doctrinas ajenas entre sí, ya que la escuela de Quesnay no descalificaba la posesión de metales preciosos, porque ni siquiera hacía referencia a ello.

Posteriormente, el famoso economista escocés Adam Smith sostuvo que la mera acumulación de metales preciosos no aportaba riqueza sino que ella se encontraba en lo que se podía comprar con éstos. Para Smith, el comercio no debía estar sometido a la regulación gubernamental porque impedía a las naciones adquirir la mayor cantidad de bienes al menor precio posible; si se liberaba el comercio los países podrían exportar lo que producían e importar lo que necesitaban y lo que era producido por otras naciones a bajo costo.

Basándose en los postulados de Smith, otro renombrado economista, David Ricardo, amplió la teoría escocesa y en sus trabajos doctrinarios introdujo el concepto de la “ventaja comparativa”,¹ que consiste en que, si los países se centran en la producción de determinados bienes específicos en lugar de tratar de producir todo tipo de bienes, podían lograr una ventaja comparativa. Cada país produciría lo que le era más fácil producir, ya sea por habilidad, por contar con la materia prima u otros factores.

¹ Del pensamiento de este economista nació la Escuela Ricardiana.

Otro de los representantes de la escuela económica clásica, el inglés John Stuart Mill, desvirtuando lo sostenido por Ricardo, señaló que la ventaja comparativa en la producción de mercancías no era lo que producía ganancias de libre comercio para un país, sino que éstas dependían de las variaciones en la oferta y la demanda de importaciones y exportaciones; por lo que, si la exportación es mayor a la importación, las ganancias del país será mayor.

Aun cuando parece clara la diferencia entre estas teorías, la verdadera distinción estriba en que la teoría de Smith y la de Stuart Mill se basaron en el análisis de las ganancias de los Estados por medio del comercio, mientras que la de la ventaja comparativa, sostenida por Ricardo, se basó en el análisis de los costos de los procesos productivos y la abundancia o escasez de materias primas en los países. Actualmente, la teoría de David Ricardo es en la que se fundamenta y desarrolla el comercio internacional.

Los tratados comerciales internacionales son aquéllos acuerdos de índole internacional que celebran los Estados soberanos para concederse entre sí determinados beneficios mercantiles; ésta es precisamente su principal característica y la que los distingue de todos los demás tratados internacionales. Cabe señalar, sin embargo, que la mayoría de estos tratados, aunque tienen su origen en un ámbito comercial, en realidad se refieren a la desgravación arancelaria. En otras palabras, a la disminución y/o eliminación de los impuestos al comercio exterior.² Se puede decir que un tratado comercial es en gran medida un tratado fiscal.

Los tratados de comercio se celebran con la finalidad de conseguir/otorgar una reducción/eliminación de aranceles, la atracción de inversión a los países, la conservación de la inversión y la integración de los Estados, entre otras razones económicas. Dichos tratados pueden ser bilaterales o multilaterales y normalmente someten la solución de controversias derivadas de los mismos al arbitraje internacional.

Al respecto, se cita la Ley sobre la Aprobación de Tratados Internacionales en Materia Económica, que establece que éstos deben celebrarse con determinados objetivos, tanto generales como particulares, a saber:

Artículo 3. Para la aprobación de un tratado se observarán los siguientes objetivos generales:

- I.** Contribuir a mejorar la calidad de vida y el nivel de bienestar de la población mexicana;
- II.** Propiciar el aprovechamiento de los recursos productivos del país;
- III.** Promover el acceso de los productos mexicanos a los mercados internacionales;
- IV.** Contribuir a la diversificación de mercados;
- V.** Fomentar la integración de la economía mexicana con la internacional y contribuir a la elevación de la competitividad del país, y

² Valga aclarar, desde ahora, que los gravámenes a la importación y exportación de mercancías son conocidos como impuestos al comercio exterior o aranceles. Desde el punto de vista doctrinal, su naturaleza jurídica es la de una contribución, como lo puede ser el impuesto sobre la renta, por ejemplo, ya que cuentan con los elementos de la contribución (sujeto, objeto; base y tasa, cuota o tarifa; de hecho el arancel es más bien una tarifa). No obstante, la doctrina ha separado al comercio exterior, aduanero y fiscal en tres rubros diversos, entendiendo por comercio exterior la importación y exportación de mercancías, con todo lo que ésta conlleva; por aduanero se entiende el despacho de las mercancías, los trámites y procedimientos relacionados con ello; y por fiscal el tratamiento de todas las demás contribuciones que no son aplicadas a la importación y exportación de mercancías.

VI. Promover la transparencia en las relaciones comerciales internacionales y el pleno respeto a los principios de política exterior de la fracción X del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 4. Para la aprobación de un tratado se observará congruencia con los siguientes objetivos particulares según proceda:

I. En materia de solución de controversias:

- a) Otorgar a los mexicanos y extranjeros que sean parte en la controversia el mismo trato conforme al principio de reciprocidad internacional;
- b) Asegurar a las partes la garantía de audiencia y el debido ejercicio de sus defensas, y
- c) Garantizar que la composición de los órganos de decisión aseguren su imparcialidad;

II. En materia de prácticas desleales de comercio exterior:

- a) Fomentar la libre concurrencia y buscar las sanas prácticas de competencia, y
- b) Prever y promover mecanismos para contrarrestar los efectos de las prácticas desleales de comercio de los países con los que se contrate;

III. Fomentar el respeto de los derechos de propiedad intelectual;

IV. Impulsar el fomento y la protección recíproca de las inversiones y las transferencias de tecnología, generación, difusión y aplicación de los conocimientos científicos y tecnológicos que requiere el desarrollo nacional;

V. Impulsar la eliminación o reducción de obstáculos innecesarios al comercio que sean incompatibles con la ley y con los compromisos internacionales;

VI. Prever que las normas de los tratados consideren las asimetrías, diferencias y desequilibrios así como las medidas correspondientes para compensarlas, y

VII. Los demás objetivos que correspondan a la naturaleza del tratado.

Las disposiciones transcritas se encuentran contenidas en los Aspectos Generales/Objetivos de prácticamente todos los tratados comerciales firmados por México.³

El antecedente más importante de los tratados comerciales modernos es la firma del Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio en 1947⁴ (que por sus siglas en idioma inglés, es conocido como GATT). Su firma obedeció a la necesidad de establecer un conjunto de normas comerciales y concesiones arancelarias, y se le considera el antecedente más importante de la liberación del comercio; entendiendo por esto la contraposición al proteccionismo, ya que se estableció el intercambio de bienes y materias primas entre países sin restricciones de aranceles, cuotas de importación o controles fronterizos. Este Acuerdo cobijó la celebración de acuerdos más limitados entre países miembros, multilaterales y mayormente bilaterales, que promovieron la cooperación y el comercio mutuos o que crearon zonas de libre comercio o uniones aduaneras.

3 Aun cuando la citada ley se publicó en el Diario Oficial de la Federación del jueves 2 de septiembre de 2004 e inició su vigor al día siguiente, dichas disposiciones se encuentran contenidas en tratados comerciales suscritos con anterioridad a dicha fecha, si no en forma idéntica al menos muy similar, por lo que se puede suponer que las mismas tienen su origen en la reiterada firma de tratados en materia económica, y que la inclusión de tal redacción en los primeros artículos de dichos tratados probablemente sean un uso común o costumbre entre los países.

4 General Agreement on Tariffs and Trade.

El GATT se transformó en 1995, ya que sus miembros sintieron la necesidad de incluir nuevas obligaciones, desembocando en la creación de la Organización Mundial de Comercio (OMC), formada por todas las naciones integrantes del GATT y de la Unión Europea, así como 21 naciones adicionales.⁵ Aun cuando las reglas de la OMC se basaron en las del GATT y las sustituyeron, OMC y GATT no son lo mismo, en virtud de que la OMC es un órgano institucional creado por diversas naciones mientras que el GATT era un sistema de reglas fijadas por las naciones para el desarrollo de actividades comerciales entre ellos. Por otro lado, la OMC abarca el comercio de bienes y más recientemente el de servicios y derechos de propiedad industrial, mientras que GATT sólo abarcó el comercio de bienes.

Hasta la fecha hay entusiastas y detractores del libre comercio; los argumentos en contra casi siempre son que:

- i) la competencia exterior impide el crecimiento de las industrias nacionales, lo que además puede provocar desempleo;
- ii) no puede un país depender de otro en forma que pueda comprometer su soberanía al adquirir bienes que sólo son producidos por cierto país, y
- iii) se debe evitar que un país venda en el exterior bienes a precios más baratos de los que adjudica en su propia nación a los mismos productos, situación que se presenta por las dispares situaciones de las economías internas.⁶

Se debe reconocer que algunos de estos argumentos tienen cierto grado de verdad, ya que, en la actualidad, es evidente que la tendencia es que los países promuevan el libre comercio cuando están exentos de problemas de desempleo y su economía está en crecimiento, pero en las etapas de recesión se regresa a las políticas del proteccionismo. Y también cabe mencionar que es lógico que suceda, por lo que quizá en los próximos meses veamos este tipo de reacciones en las economías mundiales, en virtud de la recesión provocada por la crisis financiera de los Estados Unidos de América.

Dentro de los comentarios a favor, se puede argumentar que los acuerdos comerciales no sólo propician acceso a los mercados más importantes del mundo, sino que dicho acceso es preferencial al reducir y hacer más sencillos los trámites de importación y exportación de productos. Esto se logra porque las cargas fiscales derivan de las legislaciones nacionales de cada país, y precisamente el ejercicio de la potestad tributaria que los gobiernos poseen permite que, a través de la firma de tratados comerciales internacionales, se introduzcan modificaciones a dichas cargas. Así lo confirma el artículo 14 de la Ley de Comercio Exterior, al señalar que: "Podrán establecerse aranceles diferentes a los generales previstos en las tarifas de los impuestos generales de exportación e importación cuando así lo establezcan tratados o convenios comerciales internacionales de los que México sea parte".

De lo anterior se puede resumir que mundialmente se considera que las principales ventajas de la firma de tratados comerciales internacionales han sido:

⁵ Esto es, que no eran miembros ni de GATT ni de la UE.

⁶ Cabe mencionar que los derechos antidumping y compensatorios se encuentran previstos en el artículo VI del GATT.

1. La estabilización del comercio internacional
2. La homogeneización de las prácticas comerciales,
3. La desgravación, que disminuye los precios de adquisición de insumos y materias primas

Estos tres factores son benéficos para los Estados porque les permite acceder a los mercados internacionales, incrementando así el número de compradores de sus productos.

Por otro lado, quizá como ventaja o argumento a favor debemos mencionar que se sabe que el intercambio de divisas tiene consecuencias en la macroeconomía, ya que impacta la balanza comercial de las naciones. Esto también había sido previsto en el GATT, que en su artículo XII establecía la posibilidad de que los países redujeran el volumen o el valor de sus importaciones para salvaguardar su posición financiera exterior y el equilibrio de su balanza de pagos.⁷ El efecto sobre la balanza comercial no es un efecto fiscal de los tratados sino financiero o de macroeconomía.

III. Clasificación

La mayoría de los autores señalan que existen tres tipos de tratado comercial,⁸ el problema es que no coinciden en cuáles son, teniendo así dos clasificaciones:

Clasificación A	Clasificación B
1.- Zona de libre comercio	1.- Acuerdos de cooperación económica y comercial
2.- Unión aduanera	2.- Tratados de libre comercio
3.- Unión económica	3.- Uniones aduaneras

La diferencia entre las anteriores clasificaciones es que la primera se limita a enunciar los tres tipos de tratado de libre comercio, del más sencillo al más complejo. La segunda, en cambio, considera, como debe ser, a los tratados de cooperación económica y comercial, que también son tratados comerciales aunque no sean de libre comercio ni establezcan desgravaciones, pero al final olvida mencionar las uniones económicas. Así pues, se puede decir que en realidad existen cuatro tipos de tratado comercial, a saber:

- i) los de cooperación económica y comercial
- ii) el tratado de libre comercio
- iii) la unión aduanera
- iv) los tratados de integración económica o de unión económica

⁷ Autoriza que un país adopte restricciones para oponerse a una disminución importante de sus reservas monetarias, detener dicha disminución, aumentar sus reservas. Las medidas se atenuarán progresivamente a medida que mejore la situación y las suprimirán tan pronto como deje de estar justificado su establecimiento o mantenimiento. Las medidas deben evitar todo perjuicio innecesario a los intereses comerciales o económicos de cualquier otra parte contratante.

⁸ Sulser Valdés, Rosario Alejandra, "Tratados Comerciales Internacionales", Ediciones Fiscales ISEF, 1ª Ed. 2006. Pág. 15.

Para no dejar fuera alguno de los tratados comerciales existentes, haremos referencia a los siguientes instrumentos internacionales:

1. Acuerdo de Cooperación Económica y Comercial entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Turquía (ACEC Turquía)
2. Tratado de Libre Comercio con América del Norte (TLCAN)
3. Mercado Común del Sur (MERCOSUR)
4. Tratado de la Unión Europea (UE)

IV. ACEC Turquía

Se firmó el 28 de septiembre de 1998 y entró en vigor el 2 de febrero de 2001. Por medio de este acuerdo las partes se comprometen a identificar productos con potencial de exportación, formas de cooperación económica y facilitar el comercio entre ellas. Para tal efecto organizarán ferias, exposiciones comerciales, reuniones empresariales, misiones, seminarios, intercambio de información y estadísticas sobre comercio, inversión y disposiciones legales; intercambio de información relacionada con normas industriales, comerciales, sanitarias, fitosanitarias y otras relacionadas con el comercio o productos comerciables entre ambos países; investigación de mercados; elaboración de estudios sobre cooperación comercial bilateral y el análisis de los desarrollos comerciales multilaterales y regionales de interés común.

Se trata de un acuerdo para la promoción y el desarrollo de las relaciones comerciales y la ayuda mutua en materia económica, no tiene un efecto fiscal ni inmediato ni futuro, ya que no señala que una vez que las actividades mencionadas sean realizadas las partes se concederán algún tipo de beneficio en cuanto a la eliminación de restricciones arancelarias y/o de cualquier otra índole.

V. TLCAN

Fue firmado el 17 de diciembre de 1993 y entró en vigor el 1º de enero de 1994. Dentro de este tratado los países se conceden entre sí la desgravación progresiva⁹ de una serie de productos, establecen las reglas de origen y ratifican sus derechos y obligaciones derivados del GATT. Actualmente ya se llegó a la desgravación total de las mercancías/productos cubiertos por el mismo. Del análisis del contenido del TLCAN se deriva lo siguiente:

1. Aspectos generales: contiene un objetivo, como todos los tratados que, en este caso, consiste en establecer como meta común de los tres estados firmantes la creación de una zona de libre comercio con reglas claras y permanentes para el intercambio comercial y la inversión, así como crear nuevas oportunidades de empleo.
2. Objetivos particulares: dentro de éstos encontramos puntos como la eliminación de obstáculos al comercio, promoción de competencia leal, protección a los derechos

⁹ Básicamente utilizan una desgravación de 5 ó 10 etapas anuales idénticas.

- de propiedad intelectual, cooperación trilateral, regional y multilateral y fortalecimiento de las industrias nacionales, procurando la competitividad del sector exportador.
3. Sectores incluidos: podemos mencionar, como ejemplos de su cobertura, los sectores comercial, industrial, servicios, salud y agropecuario, entre otros.¹⁰
 4. Reglas de origen y procedimientos aduaneros: las reglas de origen son las maneras de determinar si un bien debe ser considerado como originario de la región y así poder aplicar los beneficios del tratado, especialmente se refiere a la desgravación arancelaria. El origen se comprueba mediante una declaración o mediante la obtención de un certificado de origen.
 5. Sector industrial y normas técnicas: abarca industrias como la electrónica, automotor, textil, envasado, y productos como planchas, refrigeradores, automóviles, lavabos, estufas, computadoras, envases de vidrio, respecto de los cuales se establece la desgravación.
 6. Sector agropecuario y medidas sanitarias y fitosanitarias: incluye diversos tipos de productos; por ejemplo, ganado, tequila, fresa, miel de abeja, ajo, caña, calabaza, tomate, etcétera, y la eliminación gradual (o inmediata) de aranceles. Contempla apoyos internos al sector, abaratamiento de insumos, acceso a los mercados internacionales, infraestructura y eliminación de barreras fitosanitarias a las que se les considera innecesarias.¹¹
 7. Comercio de servicios e inversión: permite acceso a la prestación de servicios de mantenimiento, reparación, aéreos, profesionales, de construcción, financieros, turísticos. Pretenden el aumento de la inversión, tanto nacional como extranjera y de carácter privado a través de nuevas formas de asociación,¹² intercambio tecnológico y alianzas, promoviendo la certidumbre y seguridad para los inversores al otorgar trato no discriminatorio.
 8. Aspectos institucionales: es uno de los puntos medulares, ya que siempre se buscan las mejores y más rápidas formas de resolver las posibles controversias; promueve el arbitraje y otros sistemas de resolución de controversias alternativos y expeditos. Contempla la creación de una Comisión de Libre Comercio con representantes de cada país con un nivel de Secretaría de Estado; establece también tres instancias para resolver: i) consulta directa entre gobiernos, ii) intervención de la Comisión y iii) creación de un panel de arbitraje de 5 miembros.

¹⁰ Estos sectores varían de tratado a tratado conforme a la política económica vigente al momento de negociar cada instrumento.

¹¹ Vale la pena señalar que la modificación de normas fitosanitarias, de salud, de barreras estacionales y medio ambiente ha resultado peligrosa. Cada año en la época decembrina es noticia la introducción de árboles navideños con plaga, que han causado la devastación de los bosques mexicanos. Estos riesgos deberían tomarse en cuenta porque, además, las normas con autorizaciones y restricciones necesarias ya existen en la legislación interna, por lo que quizá no sea tan adecuado modificarlas en estos tratados en aras de un incremento del comercio, sobre todo si éste ha redundado en mayor importación a México que exportación de productos mexicanos al exterior o si pone en riesgo algún sector o actividad de la economía. Quizá el problema no derive de la celebración del tratado ni de que se hayan hecho concesiones indebidas, sino de que las autoridades mexicanas no hagan bien su labor de verificación en las aduanas.

¹² Precisamente por la globalización y por la celebración de tratados internacionales comerciales se ha hecho necesario que los particulares busquen nuevas formas de realizar negocios, distintas de las tradicionales y por medio de las cuales puedan acceder a los beneficios de los mismos. Estas asociaciones tienen también, en algunos casos, regímenes fiscales especiales, normalmente derivados de la celebración de tratados internacionales en materia de impuesto sobre la renta.

9. Compras de gobierno y propiedad intelectual: se refiere a las adquisiciones de carácter gubernamental, es decir, las que llevan a cabo las dependencias y entidades de gobierno. Para éstas se eliminan las barreras administrativas. Contempla la protección de marcas, descubrimientos, patentes, inventos y denominaciones de origen, entre otros.
10. Bioterrorismo: específicamente, se trata de una ley de los Estados Unidos para prevenir ataques terroristas a través de los productos alimenticios. Establece registros y avisos para los proveedores de alimentos a dicho país, que deberán hacerse en forma anticipada.

De lo anterior se desprende que sólo existen disposiciones con impacto fiscal en dos partes del tratado: i) sector industrial y de normas técnicas y, ii) sector agropecuario y de medidas sanitarias y fitosanitarias, ya que serán las únicas partes del tratado afectadas por la desgravación. Por ello se sostiene que el único efecto fiscal de este tratado, al igual que de la mayoría de los tratados comerciales internacionales, es la incidencia sobre los impuestos al comercio exterior, precisamente porque a través de ellos se reducen y/o eliminan los aranceles a la importación y exportación de mercancías.

Los gobiernos de los Estados parte en el TLCAN se han dado cuenta que el aumento de las importaciones exigido por dicho tratado ha provocado la pérdida de puestos de trabajo. Particularmente, en México ha dejado al descubierto que la economía y el sistema político adolecen de importantes debilidades estructurales y falta de modernización.

La afectación de la agricultura en México, que es añeja y notoria, actualmente enfrenta una competencia casi imposible con productos agrícolas de los Estados Unidos y Canadá y esto es, junto con el desempleo en general, una de las principales causas de la enorme migración de mexicanos hacia los Estados Unidos. Precisamente, este rubro es en el que posiblemente se vea una gran afectación en el futuro inmediato, justamente en relación con la recesión, ya que México es un país altamente dependiente de las importaciones de alimentos y no es autosuficiente en la producción de ninguno de los alimentos básicos, dado que el campo mexicano ha sufrido y continúa padeciendo deserción y abandono. En los últimos meses, los precios de diversos alimentos se han incrementado y la situación económica internacional hace que se considere muy probable que la situación continúe. Probablemente, dentro de los próximos meses el Estado mexicano enfrente la imposibilidad de adquirir ciertos productos de importación.

Esta enorme dependencia de la importación de productos y, principalmente en materia de alimentación debido al abandono del campo, es de grado tal que actualmente México es uno de los principales importadores de maíz. Y en cuestión de *commodities*, debemos considerar también el encarecimiento que ha provocado la actual producción de biocombustibles que, si bien resulta benéfica para el medio ambiente y provee la posibilidad de utilizar energías “renovables y limpias”, por otro puede resultar inaceptable que haya casi mil millones¹³ de personas en hambruna en tanto una buena parte del grano disponible se utilice para producir combustibles.

¹³ En el informe oficial divulgado en el mes de septiembre de 2008 por la Organización de Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), derivado de la reunión sostenida en el mes de junio del mismo año en Roma, Italia, la FAO

Por otro lado, parecería que el gobierno mexicano no desea realmente acabar con la migración de sus nacionales, porque su éxodo ha provocado un efecto económico favorable: el envío de remesas de dinero a México, lo que ha servido para financiar importaciones al país. Sin embargo, las remesas no han escapado al efecto de la crisis y comenzaron a disminuir en los primeros meses de la segunda mitad del año 2008 y, una vez asumida la recesión, no sólo continuaron disminuyendo, sino que inició la repatriación forzosa de nuestros connacionales.

Finalmente, cabe señalar que las pequeñas y medianas industrias, especialmente las manufactureras, tienen también posibilidades mínimas de competencia, lo que las ha llevado a desaparecer provocando desempleo. Asimismo, para lograr competitividad se han estado llevando a cabo reformas a diversas leyes, como la Ley Federal del Trabajo, para reducir el costo de la mano de obra.¹⁴

VI. MERCOSUR

Sus integrantes lo consideran creado el 30 de noviembre de 1985 mediante la Declaración de Foz de Iguazu. Su nombre se le asignó el 26 de marzo de 1991 mediante el Tratado de Asunción y se le reconoce como persona jurídica de derecho internacional a partir del 15 de diciembre de 1995, al entrar en vigor el Protocolo de Ouro Preto. Está integrado por Argentina, Brasil, Paraguay, Uruguay y Venezuela, que se adhirió una vez integrado por los primeros cuatro países, en calidad de miembros; y por Bolivia, Colombia, Chile, Ecuador y Perú como asociados. El arancel externo común está vigente desde 1999.

A través del MERCOSUR, los miembros fijaron la libre circulación de bienes y servicios entre ellos a través de la eliminación de los derechos aduaneros y restricciones no arancelarias. Asimismo, establecieron un arancel externo común; adoptaron una política comercial común en relación a terceros Estados, políticas macroeconómicas y sectoriales en relación al comercio exterior. Dichas políticas incluyen los ámbitos agrícola, industrial, fiscal, monetario, cambiario y de capitales, servicios, aduana, transporte y comunicaciones. Los miembros asumieron el compromiso de armonizar sus legislaciones en las áreas pertinentes. Se dio un periodo de transición o primera etapa hasta el 31 de diciembre de 1994, con una desgravación progresiva y sentando las bases para la creación de una unión aduanera y la armonización de políticas macroeconómicas.

Sin embargo, de la revisión de todos los documentos, resoluciones, acuerdos y demás, elaborados por los países que lo integran, sólo se desprenden consecuencias de despacho aduanero y desgravación arancelaria. También hay algunas otras homologaciones, por ejemplo, en cuestiones de tipo fitosanitario, pero que obedecen a la agiliza-

aseguró que actualmente la cifra de personas en situación de hambruna asciende a 925 millones de personas, y que en los primeros 7 meses del año el incremento en el costo de los alimentos fue de 50%. <http://busquedas.gruporeforma.com/reforma/Documentos/DocumentoImpresa.aspx>. Consultada el 18 de septiembre y 16 de octubre de 2008.

14 La tendencia mundial, y a la que México no está escapando, es la flexibilización del mercado laboral, la liberalización de los salarios, eliminar el pago de horas extra, sustituir los contratos de trabajo para que puedan celebrarse con vigencias semanales o por metas de producción, etc.

ción del despacho aduanero. Por lo que se puede sostener que el efecto fiscal de este Tratado ha quedado en lo arancelario.

VII. Unión Europea

Tiene su antecedente en la Comunidad Económica Europea. El tratado de la UE se firmó el 7 de febrero de 1992, entró en vigor el 1 de noviembre de 1993 y se puede afirmar que actualmente es la primera potencia económica mundial. La UE ha logrado constituir un mercado único en el que personas, mercancías, servicios y capitales circulan sin restricción alguna, lo que ha contribuido a lograr una gran estabilidad económica, sustentada con un banco central único apoyado por la aplicación de políticas económicas sólidas y estrecha coordinación por parte de los países miembros. Aparentemente, su éxito se debe a la eliminación de las barreras al comercio internacional y de los costos derivados de la conversión de las diferentes monedas, principalmente por la incertidumbre provocada por las variaciones en los tipos de cambio, especialmente en tiempos de turbulencia económica.

Los efectos que este tratado de integración total ha tenido entre los países miembros han sido sumamente profundos, ya que se ha creado una instancia supranacional a la que todos los países del bloque están sometidos. Hoy en día, es posible ver que el movimiento de personas entre los países europeos es sencillo y constante. Muchas personas de países de la UE trabajan fuera de su país de origen pero dentro de otro de la UE, y son las más capacitadas las que están obteniendo los puestos laborales.

Al homologar la moneda, muchos países se hicieron más caros para sus propios nacionales (ej: Holanda, España y Alemania). En los inicios de la unificación total hubo dos países que tuvieron que enfrentar la homologación, en todos aspectos, con grandes dificultades, como España e Italia, debido a su menor desarrollo tecnológico y a las condiciones de desempleo que enfrentaban desde antes de la conformación de la UE. No obstante los beneficios que esta unión ha traído, también es posible encontrar a muchos europeos que consideran que es sumamente cara la vida en sus países y que cada vez es mayor el desempleo.

Actualmente, se puede encontrar legislación homologada en materias diversas como aduanas, agricultura, cultura, empresas, desarrollo, comercio exterior, energía, educación, empleo, fiscal, pesca, salud pública y alimentaria, entre muchísimas otras.

Desde el punto de vista aduanero, entendiéndolo por ello la operación de las aduanas y despacho de las mercancías, existen políticas e instrumentos que se pueden dividir en cuatro rubros principales:

- a) Cooperación aduanera
- b) Controles y formalidades
- c) Regímenes aduaneros
- d) Acuerdos y tratados internacionales con terceros

En el rubro de la cooperación aduanera, cuenta con instrumentos que uniforman las políticas fiscal y aduanera, especialmente con la finalidad de ampliar y desarrollar el mercado interior, mejorar las legislaciones nacionales y de la UE, así como lograr aper-

tura y competitividad de los mercados; programas de acción de las aduanas; el papel de las aduanas en las fronteras exteriores, que al no ser beneficiadas por la UE deben mantener ciertas restricciones y un funcionamiento específico; convenios relacionados con sistemas de información¹⁵ aduanera y asistencia mutua.

En el rubro de controles y formalidades destaca al Código Aduanero Comunitario: los aranceles comunitario e integrado; la supresión de controles y formalidades en equipajes y transportes y las franquicias de viajeros, entre otros.

En relación con los regímenes específicos, existe una unificación tal de legislaciones que tiene disposiciones especiales para armas de fuego; especies de flora y fauna silvestres; equipos militares y drogas.

Por último, tiene acuerdos de cooperación con países como China, Canadá e India y algunos convenios sobre armonización y régimen común de tránsito.

Desde el punto de vista del comercio exterior, se efectuó, por supuesto, la desgravación arancelaria, dividida en los siguientes rubros:

- a) Estrategias para una Europa competitiva
- b) Régimen de la política comercial común
 - i. Importación
 - ii. Exportación
 - iii. Defensa comercial
- c) Comercio exterior y globalización

Dentro de las estrategias, se establece la forma en que Europa debe competir en el mundo¹⁶ y la cooperación de sus miembros para facilitar su acceso en los mercados.

El régimen de la política comercial común abarca la regulación de las importaciones de terceros países y el aplicable a las importaciones de la propia comunidad, permitiendo la vigilancia, salvaguardas y medidas de protección que estime pertinentes. Tal régimen regula las exportaciones en general, la de tecnologías de doble uso,¹⁷ la de bienes culturales, así como disposiciones relacionadas con crédito y seguro de crédito¹⁸ a la exportación. Y, por supuesto, contiene medidas antidumping, antisubvenciones, protección contra tarifas desleales, así como defensa contra los obstáculos al comercio.¹⁹

En lo que corresponde a la globalización, básicamente consiste en que los países integrantes de la UE, al igual que los demás países, se han acogido a los acuerdos de la OMC, tanto en lo relativo a mercancías como a derechos de propiedad intelectual y servicios. Pero más importante es que rescata su espíritu de ayuda a los demás países, ya

15 Específicamente el SIA, que es un sistema: automatizado común, creado y mantenido por las administraciones aduaneras de los Estados miembros y por la Comisión, incluye una base de datos central accesible desde terminales situados en cada uno de los Estados miembros y en la Comisión.... Y que permite prevenir, investigar y perseguir las infracciones a las legislaciones aduanera y agraria... <http://europa.eu/scadplus/leg/es/ivb/l11037.htm>. Consultada el 16 de octubre de 2008.

16 Básicamente consiste en un plan de acción basado en la justicia social, apertura y creación de un mercado competitivo.

17 Uso civil y uso militar indistinto.

18 Esto deriva de que los seguros de crédito en cada país son tan diferentes que se pretende uniformidad que reduzca riesgos entre las empresas comunitarias.

19 Son todos aquellos trámites, procedimientos, requisitos, etc. que impidan, inhiban o en cualquier forma impidan el libre intercambio de mercancías.

Una visión fiscal respecto de los diversos tipos de tratado de comercio y una reflexión en momentos de crisis

271

que pretende que el comercio mundial sea sostenible para lo cual debe ser equitativo y siempre procura apoyar a las regiones menos desarrolladas en su incorporación al comercio internacional, por lo que cuenta con medidas de ayuda a otros países para su desarrollo, específicamente en materia comercial.

Finalmente, en lo concerniente a los efectos fiscales, que como ya se mencionó se refiere a las contribuciones que no aplican al comercio exterior, cabe señalar que también se encuentran efectos profundos. Estos se pueden dividir en los siguientes rubros:

- a) Contribuciones directas
- b) Contribuciones indirectas
- c) Contribuciones especiales
- d) Cooperación administrativa

Cabe destacar que el mayor esfuerzo realizado por los países miembros consistió en que lograron la coordinación de sus sistemas de imposición tributaria, para evitar la doble imposición así como el trato distinto en cada uno de dichos países para las mismas situaciones jurídicas o, de hecho, lo que constituye un impedimento para la celebración de negocios internacionales; situación que sería contraria a la tendencia de globalización actual. Una vez coordinados y armonizados los sistemas fiscales, se logró la adopción de diversos instrumentos y disposiciones que acercaron tal armonización a la práctica.

En el rubro de contribuciones directas encontramos, básicamente y como es de suponerse, disposiciones relacionadas con el impuesto sobre la renta, que es el que grava las utilidades. Así, hay disposiciones de un régimen fiscal común para las empresas,²⁰ consistente principalmente en la adopción de una base tributaria común consolidada respecto del impuesto sobre sociedades. Los gravámenes aplicables a la transferencia de activos fuera de un país miembro y hacia otro de los países comunitarios, y la deducción de pérdidas por Estado en forma equivalente a las deducciones cedulares que existieron en el derecho mexicano; es decir, sólo se pueden deducir en un Estado miembro las pérdidas correspondientes a los beneficios obtenidos en dicho Estado.

Las disposiciones aplicables a empresas (sociedades) incluyen régimen fiscal común en materia de matrices y filiales, fusiones, escisiones, aportaciones de activo, pago de regalías e intereses entre partes relacionadas, y el procedimiento arbitral para la resolución de controversias.

Por otro lado, encontramos disposiciones de la misma naturaleza, es decir, tributarias, aplicables a los individuos y aplican a algunos de los ingresos más comunes o usuales entre éstos, como los de dividendos,²¹ jubilación²² y rendimientos de capitales de ahorro.²³

²⁰ Bajo este nombre se da a entender que aplica a personas jurídicas o morales.

²¹ En la obtención de este tipo de ingresos se aplica la regla de que sólo sean gravados en el Estado de residencia fiscal del individuo que los obtiene; por tanto, el contenido de la armonización consiste en que no se trate distinto a los dividendos nacionales, entrantes y salientes.

²² Como apoyo a la libertad de tránsito y movilización de población que este tratado busca, se pretende que los países eliminen barreras fiscales para que las personas puedan jubilarse no sólo en su país miembro de origen sino en cualquier otro.

²³ Este tipo de ingresos sólo serán gravados en el Estado de residencia fiscal del individuo.

En las contribuciones indirectas, se establecen disposiciones relativas al principal exponente de esta clase de contribución, el impuesto al valor añadido, mejor conocido en el continente americano como impuesto al valor agregado. Se trata de lograr un impuesto neutral, es decir, que recaiga siempre sobre el consumidor final y que los sujetos causantes puedan acreditarlo, pero aplica sólo al impuesto por bienes y servicios adquiridos o prestados en los países miembros. Establece algunas exenciones, como la importación de bienes, temporal o definitiva, incluso si provienen de terceros países, así como el reembolso efectuado a sujetos no establecidos en un país, aun cuando no se encuentren establecidos en alguno de los países miembros.

También contiene disposiciones especiales de este impuesto indirecto, que resultan por demás novedosas; por ejemplo, la regulación específica de su causación en servicios electrónicos; una causación reducida en caso de servicios de limpieza de viviendas o cristales, de peluquería, albañilería, reparación del calzado, entre otros, es decir, servicios que sean de mera mano de obra. Este modelo podría, incluso, ser replicado a nivel nacional interno de muchos países, para que todas las personas pudieran estar gravadas pero en forma proporcional y equitativa, independientemente de que este impuesto, por ser indirecto, repercuta hasta el consumidor final.

En las contribuciones especiales encontramos disposiciones similares al impuesto especial sobre producción y servicios de la legislación mexicana, ya que se trata de gravámenes aplicables a cigarrillos, impuestos especiales mínimos para el tabaco elaborado, alcohol e impuestos especiales mínimos para bebidas alcohólicas. Asimismo, se establece otro parecido a los derechos de la legislación mexicana pero éste derivado del consumo de energéticos y electricidad.

Y, por último, en lo referente a las disposiciones en materia de cooperación administrativa, básicamente se relaciona con la lucha contra el fraude fiscal, la asistencia mutua y cooperación de los Estados miembros en todos los impuestos mencionados (directos, indirectos y especiales), principalmente la asistencia en el cobro. Aunado a lo anterior, existe un rubro muy importante en cuestión de cooperación administrativa, que también sería digno de réplica en el derecho interno de muchos países, y se relaciona con una serie de incentivos fiscales otorgados en materia de investigación y desarrollo, porque son actividades cuyo fomento incrementa la competitividad de cada uno de los países miembros y de la Unión en su conjunto. Es de resaltarse que procuran que los incentivos fiscales beneficien al mayor número de empresas posible y que incluyan todos los gastos corrientes de las empresas a las que se destinan.

Como puede observarse, el tratado de la UE es, efectivamente, un tratado de integración total, por ello es el único de los tratados comerciales cuyos efectos trascienden, en la materia fiscal, más allá de los aranceles.

VIII. Conclusiones

1. La importancia de los tratados comerciales radica en que constituyen un medio eficaz para garantizar el acceso de productos a los mercados externos, en una forma más fácil y sin barreras, ya que una de sus principales funciones es aumentar la comercialización de los productos en cada país.
2. En sus orígenes, los tratados comerciales fueron concebidos como una oportunidad para el abaratamiento de los precios que paga el consumidor por los productos que no se producen en su país de origen o residencia, pero se ha desvirtuado por los bajísimos costos de los productos de algunos países, mismos que es imposible igualar.
3. Formalmente, todos los tratados comerciales proponen ciertos objetivos que tienden a la generación de más empleo, a la modernización del aparato productivo, a que haya más bienestar poblacional y se promueva la creación de nuevas empresas por parte de inversores nacionales y extranjeros. Sin embargo, en realidad no se han logrado tantos beneficios para países como México, o al menos, no son tan tangibles para la gran mayoría de la población que sufre desempleo.
4. Los tratados comerciales deberían ser instrumentos que faciliten el comercio y la inversión de las empresas, sin embargo, la merma en la agricultura, el abaratamiento de la mano de obra y las cargas impositivas comunes a cualquier empresa provocan una mayor concentración de la riqueza en determinados países, lo que ha llevado a que estos tratados se conviertan en mecanismos de mala distribución de la riqueza.
5. En México se han perdido empleos, no ha sido posible el crecimiento de las empresas, y muchas, incluso, han desaparecido (principalmente PyMES). La modernización sigue siendo sólo una aspiración, ejemplo de ello es el campo mexicano, que tras siglos de abandono no estaba preparado para la apertura. Así, la indiscriminada celebración de tratados comerciales acabó constituyéndose en un factor adicional de su deterioro.
6. Muchos países con los que México tiene tratados comerciales, como en el caso de los EE.UU., conservan medidas protectoras para determinados sectores de su economía y no necesariamente estratégicos, mientras que los países menos fuertes, como México y los centroamericanos, han tenido que desproteger varios de sus sectores para poder negociar los tratados.
7. Los tratados no han logrado eliminar las competencias desleales, como en el caso de los productos chinos. No existe forma de competir contra los mismos en virtud de que su mano de obra es la más barata del mundo: tienen trabajadores, que más bien son esclavos, que trabajan jornadas inhumanas a cambio de un plato de arroz. Dichos productos, además, no son de calidad, pero su precio de venta al público es tan bajo que tienen altísima demanda. Para rematar, a partir del 16 de octubre de 2008 se dio la eliminación de las cuotas compensatorias a muchas de las fracciones arancelarias de productos chinos, casi 935 fracciones, que ascendían a porcentajes que oscilan entre 0.12 y 105, siendo que muchos productos chinos ya han perjudicado bastante a cier-

tas industrias mexicanas, como la del calzado y del juguete y con dicha desgravación se prevé afectaciones a otros sectores, como el textil y el químico.

8. En los Acuerdos de Cooperación Económica y Comercial no existen efectos fiscales.
9. En los Tratados de Libre Comercio el único efecto fiscal es el de desgravación económica.
10. En la creación de Mercados Comunes se eliminan los aranceles entre los miembros, se establece un arancel externo común y, aun cuando en el caso del MERCOSUR se pretende la adopción de políticas macroeconómicas y sectoriales que incluyen lo fiscal, pero dentro de las decisiones, resoluciones, directivas y recomendaciones actuales no se encuentra alguna respecto a esta materia.
11. En los tratados de unión económica, los efectos entre los países son mucho más profundos, ya que tratan de homologarse en sus políticas macroeconómicas para identificarse como una región y no como países aislados. En ellos se encuentran efectos aduaneros, de comercio exterior y fiscales. Sin embargo, como en el caso de la UE, efectos como el de la homologación de la moneda no necesariamente fueron favorables. Ejemplo de ello es el Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte, que no quiso formar parte de la UE y se conserva poseedor de una de las monedas más poderosas del mundo.
12. Teóricamente, los efectos de los tratados comerciales se basan en la reciprocidad. Los países se otorgan concesiones mutuas para sus respectivos productos y servicios; se conceden tratos preferenciales como la desgravación de los productos y la autorización de libre tránsito de personas o mercancías, pero los países menos fuertes han cedido en demasiados ámbitos en comparación de sus contrapartes más poderosas.
13. México debería hacer un replanteamiento de los tratados que ha celebrado y del contenido y manejo de sus políticas de Estado para identificar las razones por las que la abundante firma de tratados comerciales internacionales que ha realizado no le ha resultado tan conveniente como se tenía pensado, ya que muchos sectores sí han tenido beneficio con los tratados. Otros han sido más bien perjudicados y, al parecer, eso no necesariamente ha sido consecuencia de la falta de competitividad de los productos o de las empresas, sino de la apertura indiscriminada, de la falta de políticas internas coherentes y de la falta de apoyo al campo, la industria y comercio nacionales. La crisis mundial que se vive en estos momentos podría ser una buena oportunidad para esta reflexión por parte del gobierno mexicano.

Bibliografía

Obras jurídicas

1. Arrijo Vizcaíno, Adolfo. *Derecho Fiscal*. 16ª. Ed. Themis. México, 2002.
2. Cárdenas Elizondo, Francisco. *Introducción al Estudio del Derecho Fiscal*. Ed. Porrúa. México, 1992.
3. Fundación Agenda Colombia. *La propiedad intelectual en los tratados comerciales: ¿oportunidad o carga para el mundo en desarrollo?* Fundación Agenda Colombia. 1ª Ed. 2005.
4. Pacheco Martínez, Filiberto. *Derecho de Comercio Exterior*. Editorial Porrúa, 1ª Ed. 2005.
5. Quintana Adriano, Elvia Arcelia. *El Comercio Exterior de México*. Ed. Porrúa. 2ª Ed. 2003.
6. Sulser Valdés, Rosario Alejandra, *Tratados Comerciales Internacionales*, Ediciones Fiscales ISEF, 1ª Ed. 2006.

Leves y Códigos

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum.htm>
2. Código Fiscal de la Federación.
<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cff.htm>
3. Ley de Comercio Exterior
<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lce.htm>
4. Ley del Impuesto sobre la Renta.
<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lisr.htm>
5. Ley sobre la Aprobación de Tratados Internacionales en Materia Económica.
<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/doc/271.doc>

Jurisprudencia

1. Tesis aislada. Séptimo Tribunal Colegiado en materia administrativa del primer circuito. Amparo en revisión 897/2004. 14 de abril de 2004. Novena Época. I.7º.A.303 A.
2. Tesis aislada. Pleno. Amparos en revisión 120/2002, 1976/2003, 787/2004, 1084/2004, 1651/2004, 1277/2004, 1576/2005, 1738/2005, 2075/2005, 74/2006, 815/2006, 948/2006, 1380/2006, y el amparo directo en revisión 1850/2004. 13 de febrero de 2007. Novena Época. P. IX/2007.

Otras fuentes

1. Barrera Fuentealba, Adolfo. "Funcionalismo y los procesos de integración".
<http://www.monografias.com/trabajos11/funpro/funpro.shtml>
2. Maruno Jayo, Yuriko. "ALCA".
<http://www.monografias.com/trabajos11/alca/alca.shtml>

3. Sánchez Rodríguez, Héctor Alejandro. "Tratados de libre comercio". <http://www.monografias.com/trabajos14/tratad-lib-comercio/tratad-lib-comercio.shtml>
4. <http://es.wikipedia.org/wiki/GATT>
5. http://es.wikipedia.org/wiki/Comunidad_Europea
6. <http://www.wto.org/>
7. http://es.wikipedia.org/wiki/Uni%C3%B3n_Europea
8. <http://es.wikipedia.org/wiki/Mercosur>
9. http://europa.eu/index_es.htm
10. <http://www.mercosur.int/msweb/portal%20intermediario/es/index.htm>